

Proyecto de Reglamento relativo a la prohibición de importación y de venta de productos que contienen plomo¹⁾

De conformidad con el artículo 30, el artículo 31, el artículo 45 y el artículo 59, párrafo 4, y el artículo 60 de la Ley sobre sustancias y productos químicos, ver el Reglamento de Administración Pública n° 21, de 16 de enero de 1996, por el que se modifican la Ley n° 424 de 10 de junio de 1997, la Ley n° 256 de 12 de abril de 2000, la Ley n° 296 de 30 de abril de 2003, la Ley n° 441 de 10 de junio de 2003, la Ley n° 189 de 24 de diciembre de 2004, la Ley n° 315 de 5 de mayo de 2004, y la Ley n° 545 de 24 de junio de 2005, se establece lo siguiente:

Capítulo 1

Campo de aplicación del Reglamento

§ 1. El reglamento se refiere a la importación y a la venta de productos que contienen plomo.

§ 2. El término plomo designa al plomo como cuerpo simple, tanto en su forma metálica como en aleaciones químicas.

Párrafo 2. Por productos que contienen plomo se entiende los productos en los que el plomo representa más de 100 ppm (mg/kg) en cada parte individual homogénea del producto.

Párrafo 3. No obstante, el valor límite establecido en el párrafo 2 no es aplicable a los carbonatos de plomo ni a los sulfatos de plomo en la pintura.

§ 3. Las reglas del reglamento no prohíben la importación y la venta de los productos regulados por otras reglas emitidas con arreglo a la Ley sobre productos químicos o cualquier otro texto legislativo.

§ 4. El reglamento no se refiere a la importación y a la venta de los productos destinados exclusivamente a la exportación.

§ 5. El reglamento no se aplica a:

- 1) Las materias primas y los productos semiacabados.

2) Los productos usados que cumplieran los requisitos daneses en el momento de su primera venta.

Capítulo 2

Prohibición de importación y de venta

Aleaciones químicas de plomo

§ 6. Desde el 1 de marzo de 2001, está prohibida la importación y la venta de productos que contienen aleaciones químicas de plomo.

Párrafo 2. No obstante la prohibición del párrafo primero, la importación y la venta de productos que contienen aleaciones químicas de plomo están autorizadas en el caso de las categorías de productos contemplados en el anexo 1 del presente reglamento hasta las fechas recogidas en dicho anexo.

Párrafo 3. La prohibición contemplada en el párrafo primero no se aplica a los productos destinados a la reparación de productos existentes, excepción hecha de las pinturas que contienen carbonato de plomo y sulfato de plomo.

Plomo metálico

§ 7. A partir de la fecha prevista en el anexo 2 del presente reglamento, quedan prohibidas la importación y la venta de productos que contienen plomo metálico para las categorías de productos contemplados en dicho anexo.

Párrafo 2. La prohibición contemplada en el párrafo primero no se aplica a los productos destinados a la reparación de productos existentes.

Capítulo 3

Control, exenciones y recurso

§ 8. La Dirección de Medio Ambiente podrá, en determinados casos especiales, autorizar exenciones a las reglas del presente reglamento. La Dirección de Medio Ambiente podrá fijar las condiciones de la autorización.

§ 9. La Dirección de Medio Ambiente realizará la inspección y el control del cumplimiento de las reglas del presente reglamento, ver disposiciones de la Ley en esta materia.

Párrafo 2. Con arreglo al artículo 8, las decisiones de la Dirección de Medio Ambiente no podrán ser objeto de recurso ante ninguna otra autoridad administrativa.

Capítulo 4

Sanción y entrada en vigor

§ 10. Salvo sanción más elevada en virtud de otro texto legislativo, estará sujeto a una multa quien

- 1) infrinja el artículo 6, párrafo 1, y el artículo 7, párrafo 1, del reglamento o
- 2) incumpla las condiciones de una autorización con arreglo al artículo 8.

Párrafo 2. La sanción podrá llegar hasta una pena de prisión de dos años si la violación fuera intencionada o se debiera a una negligencia grave y si la violación constituye:

- 1) un perjuicio para la vida o la salud de personas o animales domésticos o una amenaza para éstas, o
- 2) un perjuicio para el medio ambiente o una amenaza para éste, o
- 3) un beneficio económico previsto o consumado, en particular con vistas a la realización de ahorros, para el propio infractor o para otras personas.

Párrafo 3. Las sociedades, etc. (personas jurídicas) podrán estar sujetas a sanciones en virtud de las reglas del capítulo 5 del Código Penal.

§ 11. El decreto entrará en vigor el dd.mm.aaaa.

Párrafo 2. Queda derogado el reglamento nº 1012 de 13 de noviembre de 2000.

Ministerio de Medio Ambiente, dd.mm.aaaa

Connie Hedegaard

/Helge Andreasen

Anexo 1

Lista de las categorías de productos que contienen aleaciones químicas de plomo cuya importación y venta están autorizadas hasta las fechas indicadas, no obstante la prohibición del artículo 6, apartado 1.

Categorías de productos	Autorizado hasta
1. Plomo en el cobre, en concentración hasta un 0,4% en peso en las guarniciones de frenos para vehículos con un peso superior a 3,5 toneladas o para	Hasta nueva orden

vehículos con un peso inferior a 3,5 toneladas que puedan transportar a más de 9 personas	
2. Cables de alta flexibilidad para piezas mecánicas, incluidos los cables de ascensor	Hasta nueva orden
3. Superconductores	Hasta nueva orden
4. Cargas de encendido para las municiones y los instrumentos de proyectil fijo	Hasta nueva orden
5. Mínimo de plomo para la restauración de objetos históricos	Hasta nueva orden
6. Lámparas de descarga	Hasta nueva orden
7. Pinturas destinadas a objetivos especiales: - pintura protectora contra la corrosión con menos de 250 ppm de plomo, si bien no en forma de carbonato de plomo ni de sulfato de plomo - pintura contra la suciedad con menos de 1250 ppm de plomo, si bien no en forma de carbonato de plomo ni de sulfato de plomo	Hasta nueva orden Hasta nueva orden
8. Vidrio destinado a objetivos especiales: - fuentes luminosas - óptica - protección contra la radiación - cristal - vidrio de silicato para lijado con chorro de arena	Hasta nueva orden
9. Composición vitrificable de encendido para uso exterior	Hasta nueva orden
10. Composición vitrificable para tejas, ladrillos y azulejos	Hasta nueva orden

11. Componentes electrónicos	Hasta nueva orden
12. Productos para la investigación, el desarrollo y la aplicación en laboratorio	Hasta nueva orden

Anexo 2

Lista de las categorías de productos que contienen plomo metálico cuya importación y venta quedan prohibidas a partir de las fechas indicadas con arreglo al artículo 7.

Categorías de productos	Prohibido a partir del
1. Productos de ocio	1 de marzo de 2001
2. Lámparas para estufas y otras lámparas	1 de marzo de 2001
3. Contrapesos para cortinas	1 de marzo de 2001
4. Productos de decoración, incluidos los ornamentos	1 de marzo de 2001
5. Plomos de seguridad	1 de marzo de 2001
6. Productos para cubiertas de techos de edificios	1 de marzo de 2001
7. Productos para cubiertas de edificios	1 de diciembre de 2002
8. Productos para la reparación, la renovación y la construcción adicional de casas, excluyendo los edificios clasificados y protegidos, así como las iglesias	dd.mm de 2006 (fecha de entrada en vigor del reglamento)
9. Equipamiento de pesca para la pesca profesional:	
- Importación de lastres	1 de diciembre de 2007
- Importación de líneas de lastrado y cabos de red de cerco	1 de diciembre de 2011

- Venta de lastres	1 de junio de 2008
- Venta de líneas de lastrado y cabos de red de cerco	1 de junio de 2012
10. Equipamiento de pesca para la pesca recreativa	1 de diciembre de 2002
11. Aleaciones de soldadura para fontanería, instalaciones sanitarias y calefacción y chapistería, exceptuando de la soldadura de placas de zinc	1 de diciembre de 2002
12. Fundas para cables eléctricos de puesta a tierra < 24 kV	1 de diciembre de 2002
Fundas para cables eléctricos de puesta a tierra < 100 kV AC	dd.mm de 2006
Fundas para cables eléctricos de puesta a tierra < 150 kV DC	dd.mm de 2006
Excluyendo los cables marinos en agua y en tierra	(fecha de entrada en vigor del reglamento)
13. Plomo en el lastre de los vehículo con un peso superior a 3,5 toneladas	dd.mm de 2008
	(2 años después de la entrada en vigor del reglamento)

Notas oficiales

¹⁾ El proyecto de Reglamento ha sido notificado a la Comisión Europea en cumplimiento de lo establecido en la Directiva 98/34/CEE (directiva procedimiento de información) del Parlamento Europeo y del Consejo, mod. Directiva 98/48/CE. El Reglamento incluye disposiciones por las que se transpone parte de la Directiva 89/677/CEE (DOCE L 398/89, p. 19).